



Expediente: **20100897**
Radicado: **RE-04218-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/09/2023** Hora: **11:10:54** Folios: **5**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Ley 99 de 1993 asignó a las Corporaciones Autónomas Regionales el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables, además de funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 112-2768 del 31 de mayo de 2006, Cornare otorgó licencia ambiental a la sociedad COLOMBIANA DE RESINAS S.A., -de ahora en adelante COLRESIN S.A- con NIT 890.900.557-1, para el desarrollo de un proyecto de industria manufacturera para la fabricación de sustancias químicas básicas de origen mineral, consistente en la elaboración de productos químicos intermedios para los sectores del agro, pinturas, adhesivos, textil, aseo, curtimbres, construcción, papel, cosméticos y alimentos, ubicado en el sector La Playa de la vereda La Mosca del municipio de Rionegro (Antioquia). Dicha licencia ambiental fue otorgada por lo vida útil del proyecto y lleva implícito un permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en el mismo, una concesión de aguas subterráneas para uso industrial y un permiso de aprovechamiento forestal.

Mediante Resolución No. 131-1000 del 24 de noviembre de 2011, Cornare renovó la concesión de aguas subterráneas para uso industrial, otorgada en beneficio del proyecto licenciado, con un término de vigencia de 10 años. Posteriormente, por medio de la Resolución No. RE-00111-2022 del 11 de enero de 2022, se aprobó un cambio menor dentro del proyecto licenciado, consistente en la renovación de la concesión de aguas, con una vigencia igual a la de la vida útil del proyecto licenciado; igualmente, se formularon unos requerimientos, relacionados con la actualización de la prueba de bombeo del pozo y la descripción del sistema empleado para la captación, los cuales se declararon cumplidos en el Oficio con radicado No. CS-14271-2022 del 29 de diciembre de 2022.

Que mediante Resolución No. 112-4018 del 11 de octubre de 2013, Cornare renovó el permiso de vertimientos otorgado para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto licenciado, con un término de vigencia de 10 años. Así mismo, por medio del Auto No. 112-0984 del 19 de noviembre de 2014, se aprobó el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado por COLRESIN S.A.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-84/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Mediante la Resolución con radicado No. RE-03240-2023 del 28 de julio de 2023, se acogieron los informes previos y finales de los muestreos isocinéticos de los contaminantes atmosféricos generados en las fuentes fijas del proyecto licenciado, remitidos por la sociedad COLRESIN S.A mediante la correspondencia externa con radicados No. CE-22252-2021, CE-02440-2022, CE-09985-2022, C E-13955-2022, CE-16718-2022, CE-20209-2022, CE-2062-2022, CE-03138-2023, CE-05543-2023 y CE-05970-2023. Así mismo, se declaró el cumplimiento de los requerimientos e indicaciones que, al respecto, se habían efectuado en el artículo primero del Auto No. 1 12-0716-2020 del 13 de julio de 2020, corregido por medio del Auto No. 112-0811-2020 del 11 de agosto de 2020, así como en el Informe Técnico No. IT-07991-2021 del 13 de diciembre de 2021.

Que en la misma actuación se requirió a **COLRESIN S.A** para que continúe realizando la evaluación de las emisiones atmosféricas generadas en las fuentes fijas del proyecto licenciado, en las siguientes fechas:

Fuente fija	Fecha última medición	Contaminante medido	UCA	Periodicidad	Fecha próxima medición
Caldera Termovapor BHP 125	26/01/2023	Material particulado (MP)	0.679	1 año	Enero de 2024
	26/01/2023	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0.587	1 año	Enero de 2024
	28/07/2022	Dióxido de Azufre (SO ₂)	0.581	1 año	Agosto de 2023
Secador N° 1	5/05/2020	Material particulado (MP)	0.22	3 años	Mayo de 2023
		Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0.07	3 años	Mayo de 2023
Secador N° 2	27/05/2021	Material particulado (MP)	0.353	2 años	Mayo de 2023
	24/11/2022	Dióxido de Azufre (SO ₂)	0.036	3 años	Noviembre de 2025
	24/11/2022	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0.002	3 años	Noviembre de 2025

Que, en cumplimiento a lo anterior, la sociedad **COLRESIN S.A.** remitió la siguiente información:

- **CE-08976-2023 del 07 de junio de 2023** informe final de la medición de contaminantes Material particulado (MP) y Óxidos de nitrógeno (NOx) de la fuente fija Secador N°1. Periodo 2020-2023.

- CE-10055-2023 del 27 de junio de 2023: Informe previo de la medición de contaminantes Dióxido de Azufre (So₂) de la fuente fija Caldera Termovapor 125 BHP, periodo 2022-2023.
- CE-10054-2023 del 27 de junio de 2023: Informe final de la medición de contaminantes Material particulado (MP) de la fuente fija Secador N°2. Periodo 2021-2023.
- CE-11681-2023 del 25 de julio de 2023: Notificación sobre la caracterización de calidad del agua de vertimiento de aguas residuales domésticas. Periodo 2023.

Que la información relacionada, fue evaluada por el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, generándose el Informe Técnico No. IT-04831-2023 del 03 de agosto de 2023, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo, donde se plasmaron las siguientes conclusiones:

“26. CONCLUSIONES:

Los resultados de los monitoreos isocinéticos muestran un cumplimiento de los límites de concentraciones de contaminantes en las emisiones del Secador N°1 y un incumplimiento en los límites de emisión de material particulado para el Secador N°2 de Colresin. En cuanto al informe previo para la Caldera de Termovapor se observa que la metodología a aplicar es adecuada para la realización del monitoreo planeado. En general los informes previos y finales, junto con sus anexos, presentan información completa para realizar el seguimiento de las actividades realizadas para el monitoreo y análisis de las emisiones, mostrando un proceso técnico acorde a los lineamientos establecidos por la legislación ambiental vigente.

Es importante analizar la aplicabilidad de sistemas de control para material particulado para la fuente Secador N°2, de manera que logre cumplir con los límites máximos permisibles de emisión.

Con respecto a la notificación sobre la caracterización de ARD, se tendrá presente por parte de la corporación la entrega de los resultados de dicha caracterización dando control y seguimiento los compromisos ambientales adquiridos por Colresin.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio



común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, estipula que, licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: “Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

(...) En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental”.

En cuanto a la emisión de contaminantes a la atmósfera, el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente: “**ARTÍCULO 2.2.5.1.2.11. De las emisiones permisibles.** Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos”.

Que en la Resolución No. 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (en adelante MADS), se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas, disponiendo en su artículo 72, lo siguiente: “**Métodos de medición de referencia para fuentes fijas.** El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos

de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas”.

Que por medio la Resolución No. 760 de 2010 del MADS, se adoptó el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, el cual fue posteriormente ajustado a través de la Resolución No. 2153 de 2010 y adicionado por la Resolución No. 1632 de 2012. Dicho protocolo establece lo siguiente:

“2 ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

(...) 2.1 Informe previo a la evaluación de emisiones

Se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información (...)

2.2 Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas

El informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas deberá ser radicado ante la autoridad ambiental competente una vez se realice dicha evaluación, el cual contendrá la información que se define en el presente capítulo y las demás consideraciones que se establecen en este protocolo. En caso que la información no cumpla lo establecido en el presente protocolo, la autoridad ambiental competente solicitará la información faltante.

(...) El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez revisado el expediente No. 20100897 y de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. IT-04831-2023 del tres (3) de agosto de 2023, donde se evaluó la información contenida en los Radicados No. CE-08976-2023, CE-10054-2023, CE-10055-2023 y CE-11681-2023, se resalta un adecuado cumplimiento a los requerimientos.

Así mismo, al estudiar la información contenida en los documentos allegados ya descritos en la parte fáctica de esta actuación, se destaca que la sociedad ha cumplido con la



debida comunicación respecto a las actividades de monitoreo que se van adelantando dentro de proyecto. En tal sentido se acogerá la información remitida por COLRESIN S.A sobre los Informes previos y finales de los monitoreos isocinéticos de los contaminantes atmosféricos generados en las fuentes fijas del proyecto licenciado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información remitida por la sociedad **COLRESIN S.A.** mediante la correspondencia externa con radicado CE-10055-2023 del 27 de junio de 2023, CE-08976-2023 del 7 de junio de 2023 y CE-10054-2023 del 27 de junio de 2023, dentro del seguimiento de las fuentes fijas de contaminación atmosférica.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Empresa **COLOMBIANA DE RESINAS S.A. – COLRESIN S.A.**, con NIT 890.900.557-1, a través de su representante Legal, el señor Rudolf Oesch Jaramillo (o quien haga sus veces) para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se deberá continuar entregando los informes previos a las mediciones y los informes finales de resultados en los tiempos y con el contenido establecido en el protocolo para el control y vigilancia de fuentes fijas, numeral 2.1 y 2.2 respectivamente. Se deberá anexar al documento, los registros de consumo de combustible, para los últimos 12 meses, mes a mes, en m³/h, kg/h o en las unidades que corresponda.
2. Deberá seguir diligenciando el formato de consumo de combustible de las respectivas fuentes fijas, el cual será verificado en las visitas de control y seguimiento hechas por la Corporación o en los informes previos a la medición de contaminantes con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1.2 del Protocolo de Fuentes Fijas en cuanto a la representatividad para los días del muestreo

PARAGRAFO: Se informa a la empresa **COLRESIN S.A** que La Corporación continuará realizando visitas de inspección visual en el marco del control y seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas, Resolución 909 del 2008

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a **COLRESIN S.A** para que en un término no superior a tres (3) meses, optimice el proceso del secador No. dos (2) o cambiar un sistema de control de las emisiones de material particulado de esta fuente de manera que





se cumpla con el límite máximo permisible para la emisión de este contaminante e informar a la Corporación sobre las medidas tomadas en este aspecto.

PARAGRAFO: La Corporación continuará realizando la evaluación de resultados de caracterización de aguas en el marco del control y seguimiento del proyecto, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos de aguas residuales domésticas, verificando el cumplimiento de la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **COLOMBIANA DE RESINAS S.A. – COLRESIN S.A.**, con NIT 890.900.557-1, a través de su representante legal, el señor Rudolf Oesch Jaramillo, o quien haga sus veces al momento de la notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Al momento de realizar la notificación, se deberá entregar copia controlada del Informe Técnico No. IT-04831-2023 del tres (3) de agosto de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que contra el presente instrumento, no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 20100897
Proyectó: Ana Carolina Narváez Arteaga
Revisó: Oscar Tamayo Zuluaga/ Profesional Especializado
Fecha: 07/09/2023
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Vo.Bo.: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

Ruta: www.cornare.gov.co/sgil/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-84/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare